

REF. EP-015-2022

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, a las ocho horas con veinte minutos, del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

I) ETAPA INICIAL.

A f.17, corre agregada **ACTA DE AUDIENCIA CONCILIATORIA, celebrada en esta Unidad** en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en la cual debido a denuncia realizada por XXXXXXXXXX, por presunto uso privativo del espacio público perteneciente a dicha comunidad, por parte del señor: XXXXXXXXXX.

II) RELACIÓN DE LOS HECHOS

Que en la Audiencia celebrada con las señoras: XXXXXXXXXX y el señor XXXXXXXXXX en su calidad de denunciado, luego de exponer cada uno sus puntos de vista respecto a la situación de zona verde en XXXXXXXXXX colonia XXXXXXXXXX, de éste municipio, se acordó entre las partes lo siguiente: El señor XXXXXXXXXX, perteneciente a los Condominios XXXXXXXXXX se compromete a quitar su vehículo de la zona pública que corresponde a la Colonia XXXXXXXXXX, para que se puedan realizar los proyectos que sean necesarios en dicha comunidad. La directiva XXXXXXXXXX se compromete a tener en todo momento una buena comunicación con el señor XXXXXXXXXX, agregando que se someterá ante los miembros de la directiva el poder otorgarle o no, llave de acceso por el portón ubicado por el lado de la quebrada de la Colonia XXXXXXXXXX, por situaciones de riesgo que se le pudieran presentar. Suscribiendo todos los presentes dicha acta en conjunto con el Delegado Contravencional, quien da fe de los acuerdos tomados en dicha Audiencia. Posteriormente el señor XXXXXXXXXX, solicitó permiso para reparación de servidumbre para paso peatonal al frente de su vivienda (en el espacio que había pactado respetar del lado de atrás de su vivienda), siendo concedido por parte del Arquitecto XXXXXXXXXX, Jefe de Proyectos de la Gerencia de Planificación Ordenamiento y Desarrollo Urbano en fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, con base a resolución N°068/2022, emitida por la Gerencia de Alumbrado y Espacios Públicos. Posteriormente, se remitió a esta Unidad, resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por la Gerente de Planificación Ordenamiento y Desarrollo Urbano de éste municipio, por medio de la cual **SE DEJA SIN EFECTO EL PERMISO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO PODU 239-09-2022, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, concerniente a la reparación de servidumbre, para paso peatonal, previniéndose al señor: XXXXXXXXXX, que deberá suspender la obra en ejecución y revertirse toda obra realizada en el lugar, debiendo quedar el sitio a su estado anterior.** Esta última resolución, se fundamenta con base a inspección realizada por dicha Gerencia, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y verificación conjunta con esta Unidad Contravencional en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. En las que se observaron los siguientes elementos: 1) Que el solicitante, no brindó toda la información, en relación a los antecedentes del área, donde se realizaría el proyecto. 2) Por haber incumplido el solicitante, lo resuelto en el acta de audiencia conciliatoria en caso que se encuentra bajo esta referencia y que fue suscrita por las partes en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós. 3) Por diferir la obra en construcción con relación al permiso otorgado. Por tanto, esta Unidad, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor XXXXXXXXXX, notificándole en fecha veintisiete de Septiembre de dos mil veintidós, para que se mostrase como parte denunciada en el procedimiento e hiciera uso de su derecho de defensa, habiendo presentando escrito en fecha veintiocho de Septiembre de dos mil veintidós en el cual presentó escritura de propiedad de inmueble ubicado en Condominio

XXXXXXXXXX, de éste municipio, inscrito bajo la matrícula: XXXXXXXXXXXXXXX, con un área de XXXXXXXXXXXX metros cuadrados; y fotografías donde señala que sufre afectación por paso de aguas lluvias del lado de atrás de su lote y que le genera situación de riesgo; en el mismo sentido en su escrito señala, que solicitaron permiso para reparación de una servidumbre para paso peatonal el cual les fue concedido y que son los afectados por las lluvias, ya que no desean afectar a nadie sino hacer la obra para beneficio de todos.

III) NORMATIVA APLICABLE

Conforme al Artículo 36, de la Ordenanza del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Soyapango.-“Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de Soyapango, deberá solicitar: Permiso de Construcción, a la OPAMSS. Según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza”, relacionado con el artículo 30 de la Ordenanza Para Iniciativa, Creación, Aprobación, Implementación y Reformas de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Área Urbana y Rural del Municipio de Soyapango que cita lo siguiente: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Área Urbana y Rural del Municipio, elaborados por iniciativa particular deberán contener toda la documentación exigida en esta Ordenanza”. En relación al artículo 88 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador de los Municipios Aledaños.- “La autoridad competente para sancionar, previo el juicio administrativo correspondiente será el alcalde Municipal o Funcionario delegado de la localidad, donde se cometiere la infracción según lo establece el Código Municipal en el artículo 131.- “Cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma. De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia. Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes. “Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva, relacionado con el artículo 77 literal c) de la referida ley que establece lo siguiente.-“Se ordenará la suspensión de la obra de construcción o parcelación, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones: c) Ejecutarse una obra o parcelación sin la autorización correspondiente”.

IV) FACULTAD SANCIONATORIA.

En relación a todo lo anteriormente expuesto establecemos como premisa que la facultad sancionatoria corresponde al Alcalde Municipal o Funcionario Delegado, en este caso al Delegado Municipal Contravencional, que es quien conforme lo regulen las diversas leyes y ordenanzas, aplicará las sanciones que correspondan mediante los procedimientos del artículo 14 de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde unicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas, no obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resoluciones o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad. En ese mismo tenor La Ley Marco para La Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas establece en su artículo 28 lo siguiente: **Art. 28.- El incumplimiento por**

persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ley, darán lugar a contravención, que deberán ser ventiladas por el Delegado de cada municipio y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de cualquiera de las sanciones siguientes: f) Suspensiones de permisos y licencias. Tomando en consideración, la existencia de la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por la Gerente de Planificación Ordenamiento y Desarrollo Urbano de éste municipio, por medio de la cual SE DEJA SIN EFECTO EL PERMISO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO PODU 239-09-2022, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, concerniente a la reparación de servidumbre, para paso peatonal, previniéndose al señor: XXXXXXXXXXXX, que deberá suspender la obra en ejecución y revertirse toda obra realizada en el lugar, debiendo quedar el sitio a su estado anterior.

De acuerdo a las razones expuestas en las disposiciones legales citadas, en los artículos 11 y 28 de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, el artículo 131 del Código Municipal, en nombre del Municipio de Soyapango el Suscrito Delegado Contravencional, FALLO:

1) CLAUSURAR LA OBRA DE FORMA DEFINITIVA, la cual se encuentra en inmueble ubicado en: XXXXXXXXXXXX, colonia XXXXXXXXXXXX, del municipio de Soyapango, detrás de los Condominios XXXXXXXXXXXX. **ZONA VERDE MUNICIPAL**, por contravenir lo establecido en los artículos 60 y 66 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango. Lo anterior, con base a resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por la Gerente de Planificación Ordenamiento y Desarrollo Urbano de éste municipio.

2) PROCEDER A LA DEMOLICIÓN DE LA OBRA Y DE TODO MATERIAL QUE OCUPE DICHO ESPACIO PÚBLICO, POR PARTE DEL PROPIETARIO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CASO CONTRARIO SE LE IMPONDRÁ LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO Y SE LE RETIRARÁ ADEMÁS LA OBRA Y LOS GASTOS CORRERÁN POR CUENTA DEL CONTRAVENTOR

3) INSTRÚYASE AL CAM, PARA QUE DESPUÉS DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CUMPLIDO EL PLAZO SEÑALADO, VERIFIQUE SU EJECUCIÓN.

4) NOTIFÍQUESE, al señor: XXXXXXXXXXXX, en su calidad de encargado de la obra, en la siguiente dirección: XXXXXXXXXXXX del municipio de Soyapango.

HÁGASE SABER.

001

Lic. **JOSÉ ERNESTO PAICES NAVAS**
DELEGADO CONTRAVENCIONAL
MUNICIPIO DE SOYAPANGO.